

 FINAGRO <small>Asociación de Promotores de la Agricultura</small>	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 31 DE 2018
--	-------------------------------	---------------------------

FECHA: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2018

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: FONSA: FASE II PROGRAMA DE ALIVIO A LOS COSTOS FINANCIEROS - FENÓMENO DE EL NIÑO 2015 – 2016

1. ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario-FONSA, en su sesión del 22 de marzo de 2017 reconoció la existencia de la situación de tipo extremo climático declarada por el IDEAM en algunos Municipios del territorio nacional, denominada Fenómeno de El Niño, ocurrida en el periodo comprendido entre el 22 de marzo de 2015 y 17 de junio de 2016. En este marco, determinó otorgar un alivio parcial a los costos financieros, referidos a los intereses corrientes, de las obligaciones de los pequeños y medianos productores agropecuarios, definidos en el artículo 1 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

En concordancia con la Circular Reglamentaria P-26 del 17 de noviembre de 2017, FINAGRO ejecutó la Primera (I) fase del alivio a los costos financieros – Fenómeno de El Niño 2015-2016, entre la fecha de expedición de la citada circular y el 31 de enero de 2018, según el listado de Municipios reportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR como afectados por dicho fenómeno climático, y que cumplieron los requisitos establecidos para acceder al beneficio de acuerdo con la normativa aplicable al programa.

Con el propósito de beneficiar un mayor número de pequeños y medianos productores afectados por el FENÓMENO DE EL NIÑO 2015 – 2016, el MADR solicitó a FINAGRO, como administrador de los recursos del FONSA, que ejecute una segunda fase del alivio a los costos financieros, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos asignados al programa siendo la población objetivo aquellos productores agropecuarios que no se vieron beneficiados de la primera fase del programa.



2. DEFINICIÓN / OBJETO DEL ALIVIO

El FONSA otorgará un alivio parcial sobre los costos financieros, correspondiente a los intereses corrientes hasta por tres (3) meses, liquidados sobre operaciones de crédito otorgadas en condiciones FINAGRO a pequeños y medianos productores según su clasificación establecidas para el FONSA. El objeto de este alivio es brindar un beneficio a los productores con obligaciones vigentes que cumplan lo establecido en el numeral 4. de la presente circular y que hayan sido afectados por el Fenómeno de El Niño, ocurrido en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2015 y el 17 de junio de 2016.

3. BENEFICIARIOS DEL ALIVIO

Serán beneficiarios del presente alivio, aquellos productores afectados por el Fenómeno de El Niño ocurrido en el período comprendido entre el 22 de marzo de 2015 y el 17 de junio de 2016, que se encuentren en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 302 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014.

También podrán ser beneficiarios de este programa de alivio los esquemas Asociativos y de Integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones antes descritas para calificar como pequeño o mediano productor según los parámetros establecidos por el FONSA.

Para efectos de determinar el valor de los activos de los medianos productores beneficiarios del programa, debe tenerse en cuenta el valor de los activos declarados por el cliente en los estados financieros del año anterior al de la fecha de solicitud del alivio.

4. CARTERA OBJETO DEL ALIVIO

Podrán ser objeto de alivio las operaciones de cartera redescontadas o registradas ante FINAGRO que:

- Se encontraban al día el 22 de marzo de 2015 o hubieren sido otorgados posteriormente hasta el día 17 de junio de 2016, así como las consolidaciones de pasivos derivadas de estas, contabilizadas hasta el 17 de junio de 2016.
- El municipio registrado ante FINAGRO como lugar de inversión, se encuentre dentro del listado generado por el IDEAM o la autoridad competente que por Acto Administrativo declaró la afectación en el municipio por causa del fenómeno de El Niño, el cual se puede observar en el anexo 1 de la presente Circular.

5. EXCLUSIONES AL ALIVIO

	CIRCULAR REGLAMENTARIA	P – 31 DE 2018
---	-------------------------------	---------------------------

No serán objeto del beneficio del alivio descrito en la presente circular los productores que:

- a) Hayan sido beneficiados por parte del FONSA a partir del 1 de enero de 2014.
- b) Registren obligaciones cuya garantía del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG haya sido reconocida y pagada.
- c) Registren incumplimientos en el manejo de obligaciones con el FONSA.

6. ESQUEMA DE APLICACIÓN DEL ALIVIO:

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 2 de 2017 de la junta directiva del FONSA, el alivio consiste en reconocer a la obligación del productor, hasta tres (3) meses de intereses corrientes, liquidados sobre el saldo de capital del crédito adeudado por el beneficiario al momento de solicitar el alivio por parte del Intermediario Financiero, contemplando las condiciones financieras pactadas entre el deudor y el Intermediario Financiero, las cuales deben encontrarse dentro de las establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA y FINAGRO.

Para el efecto, se deberá tener en cuenta a la fecha del otorgamiento del alivio lo siguiente:

a) Para obligaciones que se encuentren al día:

El Intermediario Financiero debe presentar a FINAGRO hasta el 16 de octubre de 2018 a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015-2016", la base de datos con las obligaciones que aplican para este programa, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el Anexo 2 de esta Circular (se adjunta archivo en Excel). Para las obligaciones de créditos asociativos o de integración, se deberá suministrar la información de todos los asociados o integrados a beneficiar.

El reconocimiento del alivio se realizará sobre los intereses corrientes generados en la cuota vigente; en el evento que la cuota tenga una periodicidad de intereses inferior de tres (3) meses, el reconocimiento del alivio se realizará por el número de cuotas necesarias para completar los tres (3) meses de intereses corrientes, contemplando las condiciones financieras de la obligación reportadas por el Intermediario Financiero correspondientes a tasa de interés y saldo de capital base para la liquidación.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar



el productor agropecuario al intermediario financiero, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará oportunamente al Intermediario Financiero a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo documentos "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 – 2016", las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del Intermediario Financiero, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en un tiempo inferior o igual a 2 días hábiles.

El giro de los recursos al Intermediario Financiero por concepto de pago del alivio otorgado al beneficiario del programa, se realizará de la siguiente forma:

- Para las obligaciones que acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferior a 3 meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 30 de noviembre de 2018, el giro se realizará a más tardar el 30 de octubre de 2018 una vez se valide la base de datos de potenciales beneficiarios presentada a través de AGROS por la opción de intercambio tipo de documentos "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 – 2016".
- Para las obligaciones que acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados o para las cuotas de pago de intereses inferior a 3 meses que completen la causación de intereses de la cuota al corte del 31 de diciembre de 2018, el giro se realizará a más tardar el 14 de noviembre de 2018.

Una vez recibido el pago del alivio por parte de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario, reportada previamente a FINAGRO a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 – 2016", para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en intereses corrientes otorgado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, el Intermediario Financiero debe informar a través de sus instrumentos de información comercial al beneficiario sobre el alivio otorgado por el Gobierno Nacional a través del FONSA.

Aplicado el alivio Fenómeno de El Niño 2015-2016 a cada uno de los beneficiarios, el Intermediario Financiero debe reportar a FINAGRO a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015-2016", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de aplicación del alivio, la

relación de las obligaciones a las cuales se les reconoció y aplicó el pago de intereses corrientes correspondientes al beneficio otorgado por el presente programa, indicando el valor respectivo. El valor del alivio aplicado a cada obligación por concepto de intereses corrientes causados, no puede superar el valor que por este concepto informe FINAGRO; si se llegaren a generar saldos a favor de FINAGRO producto de la conciliación de los alivios aplicados, estos recursos deberán ser reintegrados en los términos que establezca FINAGRO para el efecto.

Es responsabilidad del intermediario financiero verificar que los créditos a favor de los pequeños y medianos productores presentados para el reconocimiento de este alivio se encontraban al día el 22 de marzo de 2015, o que hubieran sido otorgados con posterioridad a dicha fecha hasta el 17 de junio de 2016, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al alivio en virtud de la Ley 302 de 1996. Para operaciones correspondientes a consolidación de pasivos la fecha que se validará será la fecha de inicio de la consolidación.

La asignación de recursos del alivio para los Intermediarios Financieros que participen de este programa, se distribuirá proporcionalmente para cada Intermediario Financiero de acuerdo al valor de capital de la cartera reportada a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 – 2016" en la fecha indicada, a su vez, para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos del programa asignada para cada intermediario.

b) Para obligaciones en mora:

El Intermediario Financiero deberá acordar con el beneficiario, las condiciones de la consolidación de pasivos de las obligaciones que cumplan las características de la cartera objeto de este alivio, en el marco de la reglamentación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO en el Capítulo 1 del Título primero para normalización de cartera.

La consolidación de pasivos resultante se debe redescantar o registrar ante FINAGRO a más tardar el 30 de noviembre de 2018, a través del aplicativo AGROS utilizando el programa de crédito "ALIVIO FONSA FENÓMENO DEL NIÑO 2015-2016".

Así mismo, a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015-2016", debe reportar la información de las obligaciones consolidadas para acceder al alivio, diligenciando en su totalidad cada uno de los campos descritos en el anexo 3 de esta Circular (se incluye archivo en Excel).



Sobre el crédito consolidado (redescontado o registrado en FINAGRO), se reconocerán tres (3) meses de intereses corrientes generados a partir de la fecha de la consolidación, contemplando las condiciones financieras reportadas por el Intermediario Financiero correspondientes a tasa de interés y plan de pagos pactado con el cliente.

Para los créditos con subsidio a la tasa de interés, el reconocimiento parcial de los intereses corrientes se determina sobre los intereses que efectivamente deba pagar el productor agropecuario al intermediario financiero, sin contemplar el pago que hagan otras entidades del Gobierno o gremiales en nombre del cliente a modo de subsidio a la tasa de interés.

FINAGRO informará a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 - 2016" el siguiente día hábil de la fecha de recepción de la información, las obligaciones respecto de las cuales se reconoce el alivio y el valor del mismo, de igual forma relacionará las obligaciones que no son sujetas de alivio, para revisión y aclaración por parte del intermediario financiero, siempre y cuando la causal de rechazo sea subsanable en el periodo en que exista disponibilidad de recursos por esta línea de consolidación. En el evento que una obligación consolidada no sea sujeta del alivio, FINAGRO realizará la modificación del programa de crédito en AGROS al programa normalización crédito ordinario previa notificación al intermediario financiero reportado por la Dirección de Cartera de FINAGRO.

El giro de los recursos al Intermediario Financiero por concepto de pago del alivio otorgado al beneficiario, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes posteriores a la fecha en que las obligaciones acumulen los tres (3) meses de intereses corrientes causados.

Una vez recibido el pago del alivio por parte de FINAGRO, el Intermediario Financiero debe aplicar el abono exclusivamente al concepto de intereses corrientes causados de la obligación del beneficiario reportada previamente a FINAGRO a través de AGROS por la opción de intercambio, tipo de documento "FONSA Alivio Fenómeno del Niño 2015 - 2016" para acceder al alivio, de tal forma que para el siguiente vencimiento de cuota se refleje en el estado de cuenta del beneficiario el alivio en interés corrientes otorgado por el Gobierno Nacional. Por otra parte, el Intermediario Financiero debe informar a través de sus instrumentos de información comercial al beneficiario sobre el alivio otorgado por el Gobierno Nacional a través del FONSA.

Es responsabilidad del Intermediario Financiero verificar que las obligaciones que se



CIRCULAR REGLAMENTARIA

P – 31
DE 2018

consolidan se encontraban al día el 22 de marzo de 2015, o que hubieran sido otorgados con posterioridad a dicha fecha hasta el 17 de junio de 2016, y el cumplimiento de los requisitos para acceder al alivio en virtud de la Ley 302 de 1996. Para las operaciones correspondientes a consolidación de pasivos la fecha que se validará será la fecha de inicio de la consolidación.

Para el otorgamiento del alivio se tendrá en cuenta el principio de *primero en el tiempo, primero en el derecho*, según la disponibilidad de recursos asignados para la atención de cartera en mora.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por otras disposiciones, cuando se acredite en cualquier forma que un intermediario financiero incumplió con las disposiciones establecidas en la presente circular para acceder al alivio, perderá de forma automática y retroactiva el alivio otorgado, en cuyo caso el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor desembolsado por concepto de alivio sobre dichas operaciones.

Cualquier consulta sobre el particular, será atendida por la Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia Comercial, la Dirección de Cartera y la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente,

FABIAN GRISALES OROZCO
Vicepresidente Financiero – Representante Legal